



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2015, del Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa de la Memoria Anual 2015 presentada por Redexis Gas, S.A. de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza. GAS-2538.

Antecedentes de hecho:

Primero.— Redexis Gas, S.A. (antes Redexis Gas Aragón, S.A.) tiene autorizaciones administrativas para el suministro de gas natural en diversos términos municipales de la provincia de Zaragoza bien por otorgamiento directo o por que han devenido en autorizaciones conforme establece la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Segundo.— Con fecha 30 de diciembre de 2014 Redexis Gas, S.A. presenta una memoria en la que de forma general se exponen las previsiones de extensión de redes de distribución para el año 2015 en la provincia de Zaragoza. Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución con el objetivo de atender nuevos suministros así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro. La previsión de trabajos a realizar es de aproximadamente 34.235 metros de canalización y 1.034 acometidas repartidas en los diferentes términos municipales de la provincia de Zaragoza (Alagón, Alfajarín, Ateca, Belchite, Borja, Cadrete, Calatayud, Calatorao, Caspe, Cuarte de Huerva, Ejea de los Caballeros, El Burgo de Ebro, Epila, Figueruelas, Gallur, Illueca, La Almunia de Doña Godina, La Joyosa, La Muela, La Puebla de Alfindén, María de Huerva, Muel, Novallas, Nuez de Ebro, Pastriz, Pedrola, Pina de Ebro, Pinseque, Ricla, Sobradriel, Tarazona, Tauste, Torres de Berrellén, Utebo, Villamayor de Gállego, Villanueva de Gállego, Zaragoza y Zuera).

Tercero.— A los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se sometió a información pública la solicitud sobre autorización administrativa previa de la Memoria Anual 2015 de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza.

Cuarto.— Dentro del plazo establecido en el proceso de información pública, Gas Natural Distribución SDG, S.A. presentó las siguientes alegaciones basadas en los siguientes argumentos:

1. Consideraciones con relación a proyectos de instalaciones de distribución del término municipal de Zaragoza incluidos en la memoria de extensión de redes:

a) Ramal al Oeste de Zaragoza.

Considera que la instalación supone por sí misma un proyecto individual tanto por su extensión como por las características de la misma y se requiere una autorización administrativa específica a tal efecto sin que quepa desarrollar esta zona mediante el procedimiento de “ampliación de redes”.

b) Ramal al Sureste de Zaragoza.

Considera que hay una falta de definición en la instalación y se requiere una autorización administrativa específica a tal efecto sin que quepa desarrollar esta zona mediante el procedimiento de “ampliación de redes”.

c) Red de distribución de gas natural a Base Aérea.

Señala que dichas infraestructuras están siendo objeto de un proyecto individual GAS-2534 y que el cauce adecuado para la aprobación de ese proyecto no puede ser la Memoria anual de extensiones de red.

2. Consideraciones en relación al perímetro de “zona de extensión natural de redes” tal y como se refleja en la solicitud de Redexis Gas, según dicha empresa el perímetro de la zona de extensión aparece reflejado en los planos aportados, señalizada mediante líneas gruesas discontinuas de color negro.

Considera que debe de ser la propia administración la que valore en cada caso la real zona de influencia a efectos de extensión de redes.

3. Consideraciones en relación a instalaciones de distribución de GLP. La inclusión en la memoria de diversos términos municipales en los que entiende que Redexis Gas no ostenta infraestructuras de distribución de gas natural sino instalaciones de GLP, poniendo como ejemplo los términos municipales de Ateca y Muel. Y considera se debería hacer constar en



la autorización la referencia concreta a las instalaciones de GLP distinguiéndolas de las redes de gas natural.

Quinto.— Dentro del plazo establecido para prestar su conformidad o formular los reparos que estimará procedentes, Redexis Gas, S.A. manifestando entre otros argumentos los siguientes:

1. Zonas de distribución del término municipal de Zaragoza correspondientes a Ramal al Oeste de Zaragoza, Ramal al Sureste de Zaragoza y Proyecto singular de red de distribución de gas natural a Base Aérea.

Que advierte un error material, al incluir estos proyectos en la memoria anual y solicita al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, que tenga por no incluidas las citadas redes de distribución en la Memoria 2015.

2. Que cuando en la memoria se hace referencia al perímetro de zona de extensión de red, se reúnen los siguientes requisitos: discurrir por zonas de influencia; conectarse a una red de distribución existente; y atender a nuevos suministros de gas natural como consecuencia de un desarrollo natural de la red sin requerir nuevos instrumentos de planeamiento urbanísticos, etc.

3. Que Redexis Gas dispone de la autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en ambos municipios. Y que las redes de distribución construidas, si bien tienen suministro provisional de GLP, están autorizadas y construidas como redes para la distribución de gas natural canalizado. Y señala que tanto la Ley 34/1998, de 7 de octubre, como el Real Decreto 919/2006, extienden su aplicación tanto al régimen jurídico como a las actividades de distribución y utilización de combustibles líquidos y gaseosos.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza es competente para resolver la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los RR.DD. 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, Energía y Minas, el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación y lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.— La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural establece el régimen jurídico aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de gas natural para su suministro por canalización y establece el régimen de autorización correspondiente a todas las instalaciones vinculadas a las actividades de gas. La Comunidad Autónoma de Aragón no dispone de regulación específica, por lo que lo dispuesto en dicho Real Decreto es aplicado por similitud de forma supletoria.

Tercero.— El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos establece en el apartado 2 de la ITC-ICG01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de red existentes, la autorización administrativa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anules aproximadas de construcción de instalaciones de distribución. Estableciendo que dentro del primer trimestre de cada año el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un proyecto que contenga la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una.

Cuarto.— Por Resolución de 7 de mayo de 2010, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, se otorga a Gas Aragón, S.A. (actualmente Redexis Gas) autorización administrativa para la distribución de gas natural al municipio de Ateca y aprobación de ejecución de los proyectos de instalaciones presentados para atender el citado sumi-



nistro GAS-1961 y GAS-1980 y por Resolución de 4 de abril de 2006, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, se otorga autorización administrativa para la ejecución del proyecto de instalaciones para distribución de gas natural al municipio de Muel. GAS -1436.

En relación a las alegaciones presentadas y respuestas aportadas cabe considerar:

1. En relación a proyectos de instalaciones de distribución del término municipal de Zaragoza incluidos en la memoria de extensión de redes:

La red de distribución de gas natural a Base Aérea de Zaragoza se ha tramitado en un expediente administrativo específico, concluyendo en la Resolución de 24 de marzo de 2015, de este órgano administrativo, por la que se otorgó a Redexis Gas, S.A. autorización administrativa previa y se aprobó el proyecto de ejecución de instalaciones de "Red de distribución de gas natural a Base Aérea de Zaragoza". GAS-2534. Por lo tanto no cabe incluir dichas instalaciones en la presente autorización. En relación a este proyecto y a los proyectos Ramal Oeste de Zaragoza y Ramal Sureste de Zaragoza, además Redexis Gas manifiesta que su inclusión en la memoria corresponde a un error y solicita se dejen sin efecto.

2. Consideraciones en relación al perímetro de "Zona de extensión natural de redes" reflejado en los planos incluidos en la memoria.

En primer lugar cabe considerar el Informe de fecha 22 de enero de 2009 de la CNE para determinar en qué casos la extensión de las redes se considera extensión natural de la red de transporte y distribución o se trata de una línea directa o una acometida se define "extensión natural de red de gas".

"...Extensión natural de red se corresponde con el normal crecimiento de las redes, preferentemente de distribución, a lo largo del tiempo, dentro del ámbito de cada Autorización Administrativa; crecimiento que se realiza mediante fases, etapas, planes, o programas, normalmente concertadas con la Administración (autonómica o local), o por el propio interés del distribuidor, o a requerimiento de los consumidores. El crecimiento de la red de distribución puede venir motivado por dos causas principales: por extensión geográfica de la red hacia nuevos territorios dentro del ámbito territorial de la Autorización Administrativa, o por necesidades de refuerzos, anillos, religamientos o nuevos puntos de alimentación (ERMs) en la red actual necesarios para garantizar la calidad de los suministros de gas en la red actual y/o en las extensiones geográficas.

El concepto extensión natural de red es asimilable a las sucesivas fases en las que se va construyendo la red de distribución.

El concepto extensión natural de la red se debe asociar a un ámbito geográfico y a un periodo de tiempo determinado, y se puede expresar como la variación de la longitud de la red que se produce en dicho periodo de tiempo en dicha red de distribución - descontadas las reclasificaciones de instalaciones construidas anteriormente, es decir, la red realmente construida en un periodo de tiempo y en una zona determinada...".

En relación a lo alegado cabe decir que ciertamente es la Administración la que determina que instalaciones se encuentran amparadas por la autorización de la memoria de extensión de red y así en base al concepto definido anteriormente de extensión natural de red la presente autorización fija unos requisitos a cumplir para las instalaciones amparadas por la misma sin que baste el requisito de encontrarse en la zona delimitada, siendo este un aspecto menor y sin trascendencia jurídica para esta Administración. Cabe analizar el supuesto en que dicha franja no se encontrara reflejada en los planos citados debiendo reconocer igualmente la posibilidad de extensión natural de redes.

La zona de distribución deriva de la correspondiente habilitación para ejercer la distribución que dio origen a la actividad, modificada por los posteriores cambios normativos, sin que corresponda a la aprobación de la memoria de extensión de red con carácter anual, ampliarla, reducirla, modificarla o definirla, se debe considerar tal y como manifiesta Gas Natural Distribución SDG, S.A. que dicha memoria se considera una previsión aproximada de construcción de instalaciones de distribución. (Escrito presentado por Gas Natural Distribución SDG, S.A. en fecha 22 de abril de 2015 en contestación a las alegaciones efectuadas por Redexis Gas en relación a la solicitud de autorización administrativa correspondiente a su memoria anual 2015 de extensiones de redes de gas en la provincia de Zaragoza GAS-2536).

3. Consideraciones en relación a instalaciones de distribución de GLP.

La figura de la memoria como herramienta de aprobación de las instalaciones de extensión de red regulada en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, no limita su aplicación al gas natural sino que tiene un carácter genérico, aplicado tanto a gas natural como al gas licuado del petróleo. No obstante la inclusión en la Memoria Anual 2015 de redes de gas licuado del petróleo no implica su cambio o consideración como instalaciones de distribución de gas natural aspecto que queda supeditado a la correspondiente autorización de distribución. Para



realizar al cambio de combustible de gas licuado del petróleo a gas natural se debe de seguir el procedimiento establecido en la legislación vigente, sin que la inclusión en la memoria de extensión de red anual de instalaciones de distribución de GLP implique su consideración como instalaciones de distribución de gas natural.

Considerando que el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, habilita un procedimiento para la emisión de autorizaciones administrativas de un conjunto de instalaciones de distribución o previsión de la mismas consideradas extensiones de red, en base a una memoria anual sin exigir la autorización administrativa de aprobación de proyecto de la concreta instalación de que se trate previo a su construcción y si la presentación de la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una.

Considerando que la Memoria anual 2015 presentada por Redexis Gas, S.A. de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza recoge instalaciones consideradas extensiones de redes de distribución, con una previsiones anuales aproximadas de construcción de las mismas así como los datos básicos, el dimensionado, las características, la descripción y las pruebas a realizar en las redes de gas.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos y demás aspectos concurrentes, este Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

Primero.— Dar por desistida la solicitud de petición de inclusión en la Memoria Anual 2015 presentada por Redexis Gas, S.A. de extensión de redes de distribución de gas en la provincia de Zaragoza las siguientes instalaciones:

- Ramal Oeste de Zaragoza.
- Ramal Sureste de Zaragoza.
- Red de distribución de gas natural a Base Aérea de Zaragoza.

Segundo.— Otorgar autorización administrativa de la Memoria Anual 2015 presentada por Redexis Gas, S.A. de extensión de redes de distribución de gas en la provincia de Zaragoza. GAS-2538.

Tercero.— Establecer en la presente autorización el siguiente condicionado:

1. En el ámbito de esta resolución se consideran extensiones de redes de distribución las instalaciones necesarias para el desarrollo natural de la red gasista que cumplan los siguientes aspectos:

- Atender los nuevos suministros de gas natural como consecuencia de un desarrollo natural de la red gasista. No deben corresponder a nuevos desarrollos que requieran instrumentos de planeamiento urbanístico en la zona, salvo los relacionados de forma expresa en la memoria.
- Deben discurrir por zonas de influencia de suministro en las que Redexis Gas, S.A. cuente con Autorización Administrativa para la distribución de redes de gas en la provincia de Zaragoza. GAS-2538.
- Deben conectarse a una red de distribución de gas existente y en servicio.
- No deben cruzar infraestructuras gasistas de otros distribuidores con autorización administrativa en el término municipal del que se trate.
- La renovación de redes de distribución existentes, sustitución o inclusión de válvulas o sistemas que tengan por objeto mejorar el suministro y aumentar la seguridad de las mismas, siempre que no se modifiquen las características técnicas de la distribución.

2. Las acometidas sobre la red de distribución existente se podrán ejecutar y poner en servicio directamente, realizando las actas de los ensayos, pruebas y certificados en los que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas vigentes que sean de aplicación. Se entiende por acometida lo definido al respecto de las mismas en la Normas UNE 60311 y UNE 60620.

3. En la ejecución de las instalaciones, pruebas en obra y mantenimiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos siendo ejecutadas bajo la responsabilidad del titular de las mismas, con personal propio o ajeno, se construirán de manera que se garantice la seguridad del personal relacionado con los trabajos y se tomarán las precauciones adecuadas para evitar afectar a otras instalaciones enterradas. Las conexiones de nuevas instalaciones de distribución a otras ya existentes se deberán realizar, siempre que sea posible, sin interrumpir el suministro en las instalaciones existentes. La ejecución de obras especiales motivadas por el cruce o paso por carretera, cursos de agua, ferrocarriles y puentes, requerirá autorización del organismo afectado. Se utilizarán preferentemente téc-



nicas de construcción alternativas que garanticen la seguridad y minimicen el impacto sobre los servicios afectados.

4. Como máximo dentro del primer trimestre de cada año o cada vez que se ejecute una obra de red de distribución, el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma los proyectos que contengan la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior o por cada obra, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una, al objeto de obtener la comunicación de puesta en marcha de la red de distribución.

5. Una vez terminada la instalación, se realizará su puesta en servicio según lo establecido en el apartado 5.7 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos, en el apartado 5 de la ITC-ICG01, y se efectuará la comunicación a este Servicio Provincial aportando la preceptiva documentación. Para ello se presentarán copias de las actas de los ensayos y pruebas realizados, así como los correspondientes certificados finales de dirección de obra, firmados por Técnico Competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente, en los que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas vigentes que sean de aplicación. Asimismo se presentarán los informes de inspección, control y reconocimiento de las canalizaciones suscritos por un organismo de control autorizado.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o la declaración inexacta de los datos suministrados, o por cualquier otra causa excepcional que la justifique.

7. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o provincial o de cualquier otro organismo, necesarias para la realización de las obras.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", o, en su caso, al de la notificación al interesado según establecen el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, así como los artículos 107 y 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 12 de mayo de 2015.— El Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.